



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-05-No.009-2015

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;
- Que,** el Artículo 45 ibídem establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;
- Que,** el Art. 47 de la LOES, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el Art. 49 de la LOES, establece: "Requisitos para ser rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia";

**Que,** el Art. 51 de la LOES prescribe: "Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector;

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años;

Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo";

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, determina: "El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría (...);

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-21-No. 239-2015, de 27 de mayo de 2015, expedida por el CES, regula los requisitos para acceder a las dignidades de rector y vicerrectores de una universidad o escuela politécnica, de conformidad con lo dispuesto en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 197 de la LOES, determina: "El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica (...);

**Que,** el artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES, establece: "En caso de excepción, provocado por situaciones de violencia que produzca o pueda producir grave conmoción social, que atente contra el normal funcionamiento institucional y los derechos de la comunidad universitaria o politécnica y que no pueda ser resuelto bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas, el Consejo de Educación Superior podrá resolver la inmediata intervención de la Institución. En este caso, no se requerirá el informe previo del CEAACES ni seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Reglamento. La Resolución de Intervención en el presente caso, tendrá un máximo de vigencia de 90 días plazo, el mismo que podrá prorrogarse con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Educación Superior; de lo contrario, quedará sin efecto";

**Que,** el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES, establece: "Medidas urgentes y de carácter excepcional.- Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.

Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).

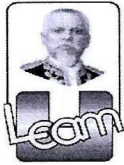
Cuando una medida sea presentada ante el rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Cuando las medidas deban ser conocidas y resueltas por el OCAS, el rector estará obligado a convocar, de forma extraordinaria, a sus miembros en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de que el OCAS no sea convocado en el término indicado o de que, una vez reunido dentro de dicho término, no resuelva o no adopte las decisiones solicitadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, estas entrarán inmediatamente en vigencia.

Cuando el OCAS conozca la propuesta e introduzca cambios, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional podrá allanarse a ellos o vetarlos. En caso de allanamiento la disposición o resolución entrará inmediatamente en vigencia con las modificaciones introducidas por el OCAS. En caso de veto parcial o total, la disposición o resolución entrará en vigencia en los términos propuestos originalmente por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando el OCAS no se encuentre integrado legalmente o ejerza sus funciones o atribuciones de forma restringida, las medidas propuestas entrarán en vigencia inmediatamente”;

**Que,** la Resolución RPC-SO-15-No.168-2015, de 15 de abril del 2015, expedida por el CES, determinó:

“Artículo 1.- Considerando que el tiempo por el cual fueron elegidas las máximas autoridades de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ha terminado el 31 de marzo de 2015, se dispone al Consejo Universitario, en el marco de su autonomía responsable, encargue inmediatamente el Rectorado y los Vicerrectorados de la referida institución de educación superior, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, las resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES) y lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado por el CES.

Artículo 2.- Disponer al Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que convoque a elecciones de rector y vicerrectores, en el plazo establecido en el artículo 35 del Estatuto de la referida institución de educación superior, asegurando condiciones de transparencia, alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la LOES”;

**Que,** el 20 de abril de 2015, en Sesión Extraordinaria auto convocada por los miembros del Honorable Consejo Universitario de la ULEAM, se resolvió designar como Rector encargado al Dr. José Antonio Hualpa Bello, como Vicerrectora Académica encargada a la Lcda. Rocío Saltos Carvajal y como Vicerrector Administrativo encargado al Arq. Ricardo Ávila Ávila;

**Que,** el Pleno del Consejo Universitario de la ULEAM, en Sesión Extraordinaria No. 02-2015, llevada a cabo el 22 de abril de 2015, resolvió autorizar al Tribunal Electoral Permanente, convocar a elecciones de rector y vicerrectores, para el viernes 29 de mayo del presente año, convocatoria que fue efectuada el 24 de abril de 2015;

**Que,** el Pleno del CES, en relación a los últimos acontecimientos que se presentaron en la ULEAM, referidos en los considerandos precedentes, a fin de precautelar el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, y una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Procuraduría del CES, a través de la Resolución RPC-SE-02-No.003-2015, de 04 de mayo de 2015, dispuso la inmediata intervención integral de la ULEAM, por haberse configurado la causal establecida en el Art. 199, literal c), de la LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, para lo cual designó una Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) para la referida institución de educación superior, misma que se encuentra conformada por el Dr. Stalin Santacruz Terán, en calidad de Presidente; Magíster Emilia Elizabeth Rivadeneira Loo, como Miembro Especialista en el Área Administrativa y Económico-Financiera; la Magíster Elva Guadalupe Soasti Toscano, como Miembro Especialista en el Área Académica; y, el Magíster Marco Antonio Cárdenas Chum, en calidad de Especialista en el Área Jurídica;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SE-02-No.003-2015, de 04 de mayo de 2015, dispuso además, la suspensión del proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral Permanente de la ULEAM para la elección de rector/a y vicerrectores/as para el período 2015/2020;

**Que,** el Pleno del CES, a través de la resolución RPC-SO-18-No.204-2015, de 06 de mayo de 2015, dispuso: "Artículo 1- En el caso que el rector y vicerrectores de una universidad o escuela politécnica intervenida hubieren culminado o culminen el período para el cual fueron electos o designados, o en caso de ausencia definitiva de estas autoridades, y mientras dure la intervención; y, no hubiere concluido el proceso electoral o éste hubiere sido suspendido, el Presidente de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional, de forma motivada, propondrá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) un proyecto de resolución para que éste designe al rector encargado y al vicerrector o vicerrectores encargados.

Los postulados para rector y vicerrectores deberán reunir los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento General a la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás resoluciones pertinentes emitidas por el Consejo de Educación Superior. La respectiva resolución del OCAS establecerá el tiempo del encargo de funciones de estas autoridades, el que no podrá ser mayor al de finalización de la intervención (...);

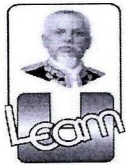
**Que,** mediante Oficio No. 038.CES.SST, de 15 de mayo de 2015, el Dr. Stalin Santacruz Terán, en su calidad de Presidente de la CIFI para la ULEAM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, y amparado en lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-18-No.204-2015, de 06 de mayo de 2015, expedida por el Pleno del CES, y en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; solicitó al Dr. Antonio Hualpa Bello, en su calidad de Rector encargado de la ULEAM, como medida urgente y de carácter excepcional, se convoque a Sesión Extraordinaria al Consejo Universitario de la institución, para el día lunes 18 de mayo de 2015, a fin de que conozca y apruebe el proyecto de resolución remitido adjunto, respecto a la designación de Rectora encargada, Vicerrector Académico encargado y Vicerrector Administrativo encargado de la institución;

**Que,** mediante Oficio No. 049.CIFI.ULEAM.SST, de 19 de mayo de 2015, el Presidente de la CIFI para la ULEAM, solicitó al Secretario General de la institución, remita a la CIFI una certificación respecto de la instalación y desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 03-2015-H.C.U del Consejo Universitario de la ULEAM, convocada por el Dr. Antonio Hualpa Bello, en su calidad de Rector encargado de la institución; ante lo cual, el Secretario General de la Universidad, el 19 de mayo de 2015, certificó que el rector encargado de la Institución, clausuró la sesión extraordinaria No. 03-2015-H.C.U, convocada para el día 18 de mayo del presente año, por no existir el quórum señalado en el artículo 11 del Estatuto Institucional vigente;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-20-No.221-2015, de 20 de mayo de 2015, el Pleno del CES dispuso: "Artículo 1.- Disponer que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, con

f





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

la finalidad de garantizar la designación urgente del Rector encargado y Vicerrectores encargados de la referida Institución de Educación Superior”;

- Que,** mediante Oficio No. 051.CES.SST, de 20 de mayo de 2015, el Dr. Stalin Santacruz Terán, en su calidad de Presidente de la CIFI para la ULEAM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, y amparado en lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-20-No.221-2015, de 20 de mayo de 2015, emitida por el Pleno del CES y en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el indicado Organismo; presentó la propuesta de la referida medida urgente y de carácter excepcional directamente al Rector encargado de la ULEAM, a fin de que apruebe el proyecto de resolución propuesto, respecto a la designación de Rectora encargada, Vicerrector Académico encargado y Vicerrector Administrativo encargado de la institución;
- Que,** el 21 de mayo de 2015, el entonces rector encargado de la ULEAM conoció el Proyecto de Resolución propuesto por el Presidente de la CIFI; y en tal virtud, adoptó la Resolución Nro. 001, mediante la cual designó provisionalmente y posesionó a la Magíster Alba Amalia Reyes Moreira, en calidad de Rectora Encargada; al Doctor Ever Darío Morales Avendaño, en calidad de Vicerrector Académico Encargado; y, al Doctor Atahualpa Stalin Suárez Gómez, en calidad de Vicerrector Administrativo Encargado, hasta que sean legalmente reemplazados; ejecutando de esta manera la mencionada medida urgente y de carácter excepcional dentro del plazo determinado en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** el 25 de septiembre de 2015, el Doctor Ever Darío Morales Avendaño, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Vicerrector Académico encargado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** el 06 de octubre de 2015, el Doctor Atahualpa Stalin Suárez Gómez, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Vicerrector Administrativo encargado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** mediante Oficio Nro. 455.CES.SST, de 06 de octubre de 2015, el Dr. Stalin Santacruz Terán, en su calidad de Presidente de la CIFI para la ULEAM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, amparado en lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el indicado Organismo; solicitó a la Mg. Amalia Reyes Moreira, en su calidad de Rectora encargada de la ULEAM, como medida urgente y de carácter excepcional, se convoque a Sesión Extraordinaria al Consejo Universitario de la institución, para el día martes 07 de octubre, a fin de que conozca y apruebe el proyecto de resolución remitido adjunto, respecto a la designación de Vicerrectores Académico y Administrativo encargados de la Institución;
- Que,** la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opondan a la presente Ley”;
- Que,** en mérito de la autonomía responsable de la Institución, se debe evitar que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí quede en un estado que podría obstruir el deber ineludible e inexcusable de



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, la defensa de su patrimonio institucional, la buena marcha administrativa y el respeto al derecho del trabajo, salvaguardando la continuidad de los procesos para el mejoramiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del Doctor Ever Darío Morales Avendaño y agradecer sus servicios prestados en calidad de Vicerrector Académico encargado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Artículo 2.-** Designar provisionalmente al Doctor Edesmín Wilfrido Palacios Paredes, en calidad de Vicerrector Académico encargado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, hasta que sea legalmente reemplazado, tiempo que no podrá ser mayor al de la finalización de la intervención de la institución, dispuesta por el Consejo de Educación Superior (CES).
- Artículo 3.-** Aceptar la renuncia del Doctor Atahualpa Stalin Suárez Gómez y agradecer sus servicios prestados en calidad de Vicerrector Administrativo encargado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Artículo 4.-** Designar provisionalmente al Magíster Dennis Frank Valencia Macías, en calidad de Vicerrector Administrativo encargado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, hasta que sea legalmente reemplazado, tiempo que no podrá ser mayor al de la finalización de la intervención de la institución, dispuesta por el Consejo de Educación Superior (CES).
- Artículo 5.-** Posesionar a las Autoridades encargadas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, designadas a través de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí


## CONSEJO UNIVERSITARIO

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Amalia Reyes Moreira, Rectora (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Edesmán Wilfrido Palacios Paredes, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Mg. Dennis Frank Valencia Macías, Vicerrector Administrativo (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Planeamiento y Evaluación Interna.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Auditora Interna, a la Contadora, al Tesorero y al Jefe de Control de Bienes de la Universidad.


### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (7) días del mes de octubre de 2015, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Lcda. Amalia Reyes Moreira, Mg.**  
Rectora (e) de la Universidad  
Presidenta Consejo Universitario



  
**Dr. Charles Vera Granados, Mg.**  
Secretario General

